



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0200/2025/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153525000190.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de febrero del dos mil veinticinco, la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito copia certificada y/o legalizada de los certificados y títulos de los grados; primaria, secundaria, media superior y superior de la C. Heidi Zamora Loaiza, quien abandona su centro de trabajo con sede en la delegación regional veracruz en el municipio de Veracruz para irse a la calle y pasar a las escuelas para chantajear a las escuelas que tienen denuncias para conseguir incentivos económicos a cambio de chantajes. (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Contestación de la autoridad responsable. El once de marzo del dos mil veinticinco, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de marzo del dos mil veinticinco, se agregaron las documentales señaladas en el punto 6, así como se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal¹, que en sus artículos transitorios segundo y quinto establecen en lo conducente que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, y que todos los actos jurídicos emitidos por los Organismos garantes de las entidades federativas con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, en términos de los artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024

de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Con el propósito de estar en aptitud de determinar si le asiste la razón a la parte recurrente, es necesario formular una breve referencia de los antecedentes relevantes del presente recurso de revisión. El asunto tuvo como origen una solicitud de acceso a la información pública, en la que la parte aquí recurrente solicitó conocer diversa información la cual se refleja descrita en el antecedente I de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio SEV/UT/0595/2025, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, signado por la Unidad de Transparencia, en el cual informó como respuesta lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito copia certificada y/o legalizada de los certificados y títulos (de los grados) primaria, secundaria, media superior y superior de la C. Heidi Zamora Loariza, quien abandona su centro de trabajo con sede en la delegación regional veracruz en el municipio de Veracruz para irse a la calle y pasar a las escuelas para chantajear a las escuelas que tienen denuncias "para conseguir incentivos económicos a cambio de chantajes".

Derivado de lo anterior, se hace de conocimiento de la persona solicitante que lo señalado en la solicitud de información corresponde a un servicio en específico.

Para mayor información puede ingresar en la dirección electrónica:
<http://certificacion-electronica.sev.gob.mx/#/>

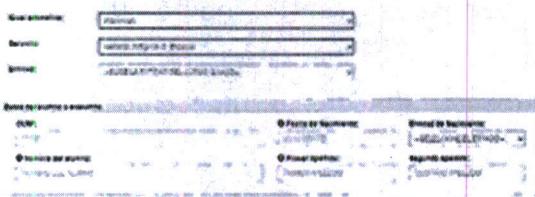
Si recae en el supuesto de Autenticar: A través de este servicio podrás comprobar si un certificado de estudios electrónico es auténtico y tiene validez oficial.

En el caso de solicitar Reimprimir: A través de este servicio podrás descargar una copia de tu documento de certificado de estudios electrónico en formato PDF, con datos idénticos al emitido por primera vez, conservando su valor legal.

Si lo que usted requiere es un Duplicado: A través de esta página podrá tramitar en línea una certificación o duplicado electrónico de su certificado de primaria, secundaria y de bachillerato (para este nivel, puede ser completo o incompleto). Ver detalle...
Podrá realizar la solicitud del trámite desde el formulario que se encuentra a continuación, realizar el pago correspondiente en línea, depósito bancario o pago en tiendas de conveniencia.

Una vez realizado el pago le llegará a su correo la confirmación del mismo.

Posterior a ese primer correo, le llegará un segundo correo con número del trámite y el historial de los datos proporcionados, después de esto, debe esperar unos días más para ingresar a la página <http://certificacion-electronica.sev.gob.mx/> y descargar el documento, seleccionando la pestaña **Reimprimir**.



Inconforme con lo expuesto por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravios los siguientes:

...

el sujeto obligado no proporciona la información solicitada que consiste en copia digital copia digital de los certificados y títulos de los grados; primaria, secundaria, media superior y superior de la C. Heidi Zamora Loaiza quien labora en esa dependencia (sic)

...

El sujeto obligado compareció al presente recurso, a través del oficio SEV/UT/0832/2025 de fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

...

...por medio del presente y con motivo de dar cabal cumplimiento a los acuerdos tomados en la Sesión Número SEV/CT/12 EXT/2025 del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Educación, de fecha 03 de marzo de 2025 celebrada con motivo del Recurso de Revisión recibido mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia IVAI-REV/0200/2025/I:

...

2. A través de Oficio No. SEV/DRV/JURÍDICO/0102/2025, el Delegado Regional Veracruz, adscrito a la Coordinación de Delegaciones Regionales, solicita se someta a autorización del Comité de Transparencia la clasificación de la información por confidencial.

3. Acta de Sesión Número SEV/CT/15 EXT/2025 del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 10 de marzo de 2025, en la cual se emitieron los siguientes:

Acuerdos CT/15 EXT/2025-10-03:

07/CT/15 EXT/2025-10-03. Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz, la clasificación de la información por confidencialidad parcial solicitada por el Delegado Regional Veracruz de la Coordinación de Delegaciones Regionales, contenida en el "Título";

tales como son, datos identificativos: firma y fotografía; conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás normatividad en la materia, relativo al recurso de revisión recibido mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia IVAI-REV/0200/2025/I.

08/CT/15 EXT/2025-10-03. Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz, la elaboración de versiones públicas solicitada por el Delegado Regional Veracruz de la Coordinación de Delegaciones Regionales, contenida en el "Tituto"; tales como son, datos identificativos: firma y fotografía; conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás normatividad en la materia, relativo al recurso de revisión recibido mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia IVAI-REV/0200/2025/I, en los términos precisados en la presente acta.

Además, remitió el oficio SEV/UPECE/1641/2025 de fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, en el cual informo lo siguiente:

En su calidad de Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en que se establece el marco de atribuciones de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, se da atención a su oficio SEV/UT/0735/2024 referente al Recurso de Revisión IVAI-REV/0200/2025/I, interpuesto en relación con el trámite registrado con número de folio 301153525000190 en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del que se solicitó:

“Solicito copia certificada y/o legalizada de los certificados y títulos de los grados: primaria, secundaria, media superior y superior de la C. Heidi Zamora Loza, quien abandona su centro de trabajo con sede en la delegación regional veracruz en el municipio de Veracruz para irse a la calle y pasar a las escuelas para chantajear a las escuelas que tienen denuncias, para conseguir incentivos económicos a cambio de chantaje”. (sic)

Al respecto, hago de su valioso conocimiento que la solicitud en comento no fue turnada para su oportuna atención a esta Unidad, al cargo; no obstante, con el objeto de sustanciar el recurso de revisión, por lo que corresponde a la primera parte de lo pedido, se ha solicitado la colaboración de la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE, misma que informa que los solicitantes pueden tramitar en línea una certificación o duplicado electrónico de su certificado con validez oficial de primaria, secundaria y bachillerato a través de la página <http://certificacion-electronica.sev.gob.mx/>:

- 1.- Deberá dar clic en solicitar duplicados y llenar el siguiente formulario:
 - Seleccionar el nivel educativo (primaria, secundaria, bachillerato).
 - Seleccionar el tipo de servicio (modalidad).
 - Seleccionar entidad.
 - Llenar los datos del alumno o exalumno (nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, CURP, etc.).
 - Llenar último grado de estudios (nombre de la escuela, clave de la escuela, turno, entidad, municipio, localidad, año de egreso, etc.).
 - Llenar el campo de datos del solicitante (nombre, RFC, teléfono, etc.).
- 2.- Deberá realizar el pago correspondiente por la cantidad de \$137.95 (ciento treinta y siete pesos 95/100) por cada documento expedido, en línea, depósito bancario o en tiendas de conveniencia.

Una vez realizado el pago, llegará a su dirección de correo electrónico la confirmación del mismo.



Posterior a ese primer correo, llegará un segundo correo con número de trámite y el historial de los datos proporcionados (en caso de que al ingresar sus datos haya cometido algún error de captura, favor de comunicarse inmediatamente a la llegada de su correo para realizar las correcciones pertinentes) debe esperar un lapso de 15 a 20 días hábiles para ingresar a la página <http://certificación-electrónica.sev.gob.mx/> y descargar el documento, seleccionando la pestaña reimprimir; se sugiere imprimir en hoja opalina delegada tamaño carta.

Asimismo, por lo que respecta a la copia certificada o legalizada del certificado de estudios de Educación Superior, ésta deberá ser solicitada en la Institución educativa de donde egresó.

De igual manera, me permito hacer de su conocimiento que este trámite no aplica para los subsistemas: CONAFE, CONALEP, COBAEV, UPAV, INEA, IVEA, DGETI, DGETA, CBTIS, ICATVER, etc.

Si requiere más información, el solicitante puede comunicarse a la Subdirección de Administración Escolar, a los teléfonos: 2288136336, 2288178957, 2288178933, o al conmutador 2288417700 extensión 7220; o, acudir a la ventanilla de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, sita en calle Carrillo Puerto No. 17, Colonia Centro, Xalapa, Ver.

En cuanto a la parte que refiere: "quien abandona su centro de trabajo con sede, en la delegación, regional, veracruz en el municipio de Veracruz para,irse a la calle, y, pasar a las escuelas, para chantajear, a las escuelas, que tienen, denuncias, para conseguir, incentivos económicos, a, cambio, de chantajes" (sic), se informa que, escapa a las competencias, y funciones de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Finalmente, remitió el oficio SEV/CDR-PyCE/00285/2025 de fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por la Coordinación de Delegaciones Regionales, quien a su vez adjuntó el oficio SEV/DRV/JURÍDICO/0102/2025 de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por la Delegación Regional Veracruz, en el cuan remitió respuesta a la parte recurrente como se muestra a continuación:

...

Derivado de la solicitud recibida, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en archivos de la oficina de recursos humanos de esta Delegación Regional, resultando que, obra agregado en expediente de la trabajadora Heidi Zamora Loaiza, un título profesional que se anexa en archivo PDF en versión pública.

Manifiesto que no se encontró resultados de los demás documentos solicitados, por tal motivo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Delegación Regional no puede proporcionar dicha información; asimismo, me permito expresar que carezco de facultades para certificar documentos, conforme a las atribuciones descritas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. (Se anexo título profesional)

...

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz², al referirse a un documento público expedido por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

² En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

- **Estudio de los agravios.**

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indiquen.

Lo requerido es información pública de transparencia y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado establecidas en el Manual Específico de Organización de la Delegación Regional, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz del 24 de mayo del 2006, las Delegaciones Regionales estarán adscritas directamente a la Coordinación de Delegaciones Regionales y tendrá el cumplimiento de las atribuciones relativas a prestar los servicios administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación dentro del ámbito regional de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así mismo, organiza, dirige, apoya y supervisa las unidades administrativas a su cargo y orienta su desempeño a la desconcentración operativa de los servicios con apego a la normatividad vigente, para que en tiempo y forma se brinde de manera eficaz los servicios que proporciona la Delegación Regional, además de difundir y aplicar al interior de la Delegación Regional los lineamientos y la reglamentación que en materia laboral regulen y controlen al personal de la Dependencia.

Así mismo, es competencia de la Unidad de Transparencia pronunciarse al respecto, ya que este Instituto ha adoptado el criterio que de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo peticionado constituya obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

[Firma]

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR

RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Siendo que, para el caso bajo análisis la respuesta emitida a la solicitud por parte del titular de la unidad de transparencia, se ajusta a alguno de los supuestos citados en el criterio anterior, motivo por el cual dicha respuesta proporcionada, encuadrar en la hipótesis referente a 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

En los artículos 3 fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevé que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Del análisis a la respuesta otorgada desde la solicitud inicial, se advierte que tal como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto

obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, haciendo las gestiones ante el área competente para localizar la información requerida, cumpliendo así con lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita con la documentales remitidas en respuesta, es así que, para mayor comprensión, se analizan los puntos solicitados en concatenación con la respuesta remitida por el sujeto obligado y de esta forma, dar certeza a la parte recurrente que se da cumplimiento a su derecho de acceso a la información, como se muestra a continuación:

Ahora bien, se advierte de la respuesta inicial, que el sujeto obligado remitió como respuesta que lo solicitado por la parte recurrente corresponde a un servicio en específico, hecho que provocó la inconformidad de la parte recurrente, quien hizo valer su agravio señalando que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada que consiste en copia digital de los certificados y títulos de los grados de primaria, secundaria, media superior y superior de la C. Heidi Zamora Loaiza quien labora en la dependencia.

Al respecto, el sujeto obligado compareció a la sustanciación del presente medio de impugnación, remitiendo diversa información a la inicial, esto es, por una parte señaló mediante la Unidad de Planeación y Control Educativo que la parte recurrente podría obtener la información solicitada relativa a los certificados a través del trámite en línea:

Al respecto, hago de su valioso conocimiento que la solicitud en comento no fue turnada para su oportuna atención a esta Unidad a mi cargo, no obstante, con el objeto de sustanciar el recurso de revisión por lo que corresponde a la primera parte del pedido, se ha solicitado la colaboración de la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE, misma que informa que los solicitantes pueden tramitar en línea una certificación o duplicado electrónico de su certificado con validez oficial de primaria, secundaria y Bachillerato a través de la página <http://certificacion-electronica.sev.gob.mx/>:

1.- Deberá dar clic en solicitar duplicados y llenar el siguiente formulario:
- Seleccionar el nivel educativo (primaria, secundaria, bachillerato).
- Seleccionar el tipo de servicio (modalidad).
- Seleccionar entidad.
- Llenar los datos del alumno o exalumno (nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, CURP, etc.).
- Llenar último grado de estudios (nombre de la escuela, clave de la escuela, turno, entidad, municipio, localidad, año de egreso, etc.).
- Llenar el campo de datos del solicitante (nombre, RFC, teléfono, etc.).

2.- Deberá realizar el pago correspondiente por la cantidad de \$137.95 (ciento treinta y siete pesos 95/100) por cada documento expedido, en línea, depósito bancario o en tiendas de conveniencia.
Una vez realizado el pago, llegará a su dirección de correo electrónico la confirmación del mismo.

Posterior a ese primer correo, llegará un segundo correo con número de trámite y el historial de los datos proporcionados (en caso de que al ingresar sus datos haya cometido algún error de captura, favor de comunicarse inmediatamente a la llegada de su correo para realizar las correcciones pertinentes) debe esperar un lapso de 15 a 20 días hábiles para ingresar a la página <http://certificacion-electronica.sev.gob.mx/> y descargar el documento, seleccionando la pestaña reimprimir; se sugiere imprimir en hoja opalina degradable tamaño carta.

Asimismo, por lo que respecta a la copia certificada o legalizada del certificado de estudios de Educación Superior, ésta deberá ser solicitada en la Institución educativa de donde egresó.

De igual manera, me permito hacer de su conocimiento que este trámite no aplica para los subsistemas: CONAFE, CONALEP, COBAEV, UPAV, INEA, IVEA, DGETI, DGETA, CBTIS, ICATVER, etc.

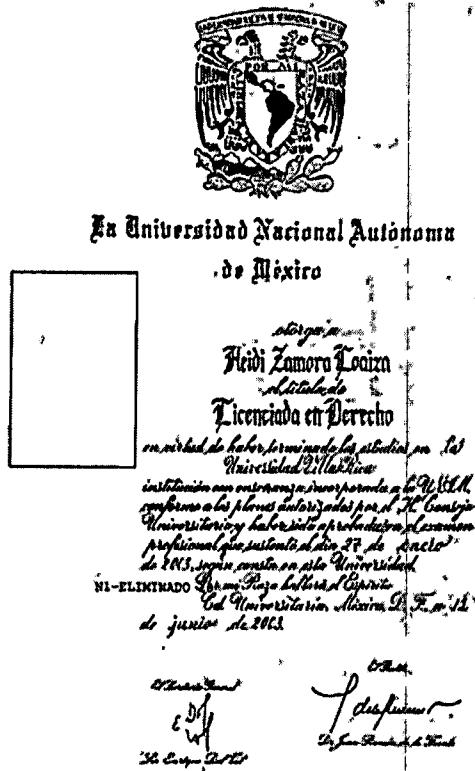
Si requiere más información, el solicitante puede comunicarse a la Subdirección de Administración Escolar, a los teléfonos: 2288178967, 2288178983, o el conmutador 2288417700 extensión 7220; o, acudir a la ventanilla de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, sita en calle Carrillo Puerto No. 17, Colonia Centro, Xalapa, Ver.

En cuanto a la parte que refiere: "quien abandona su centro de trabajo, con sede, en la delegación regional veracruz en, el municipio de, Veracruz, para, irse a la calle y pasar, a las escuelas, para, chatear, a, las, escuelas; que, llenan, denuncias, para, conseguir, incentivos, económicos, al, cambio, de, chateos", (sic), se informa, que, escapa, a las competencias, y funciones, de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo.

Respuesta que se considera valida en el entendido que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que por sus atribuciones generen o resguarden y siendo

que lo solicitado no se encuentra establecido en normativa que indique que es información que se tiene que generar o resguardar por el sujeto obligado, por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Además, el sujeto obligado agregó como respuesta a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y el Delegado Regional, que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en archivos de la oficina de recursos humanos de la Delegación Regional, resultando que, obra agregado en expediente de la trabajadora Heidi Zamora Loaiza, un título profesional que se anexa en archivo PDF en versión pública.



Así mismo señaló, que no se encontraron resultados de los demás documentos solicitados, por tal motivo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Delegación Regional no puede proporcionar dicha información, respuesta que permite subsanar la respuesta inicial y dar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información de la particular.

Por lo anterior señalado, basta con la respuesta que remitió el sujeto obligado, pues no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular ya que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades está la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares, no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo informado.

Respuesta que este órgano garante valora al considerar que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto cuyo rubro es: **BUENA FE. PROcede EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

En ese sentido se considera que no le asiste la razón a la persona recurrente, puesto que la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta congruente con la solicitud formulada, cumpliendo con ello con lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro: **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En conclusión, de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado una respuesta a lo solicitado.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, por las razones señaladas con anterioridad, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Veed

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. La resolución pronunciada puede ser combatida ante las autoridades competentes señaladas en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de conformidad con los artículos transitorios Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se expedirán la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaría de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos